

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes. Se admiten suscripciones en casa de la Viuda é hijos de D. Leonardo Vallecillo, calle de S. Andrés, núm. 15 al respecto de 10 reales mensuales para los que lo reciban por el correo franco de porte y 8 rs. en esta Ciudad, llevado á domicilio.



Las reclamaciones, comunicados y anuncios que se hagan, se remitirán á la espresada casa de dicha Viuda é hijos, francos de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

VIERNES 5 DE OCTUBRE DE 1855.

Artículo de oficio.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

S. M. la REINA (Q. D. G.) y su Augusta REAL FAMILIA han regresado á la Côte donde continúan sin novedad en su importante salud.

NUMERO 841.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

«Ha llamado la atención del Gobierno el abuso que se está cometiendo en la publicación por medio de la prensa de las esposiciones que los M. RR. Arzobispos y RR. Obispos, Vicarios Capitulares *sede vacante* y otras autoridades y corporaciones eclesiásticas han elevado á la Reina, á las Córtes y al Gobierno, cosa altamente inconveniente, y mas si se atiende á la gravedad de los negocios á que generalmente se refieren, al carácter y posición de las personas que las suscriben, al lenguaje en que suelen estar redactadas y á las circunstancias especiales en que el país se halla. Teniendo todo esto en cuenta, así como la naturaleza de los documentos referidos, que por su carácter de oficiales deben ser reservados á juicio del Gobierno, S. M. la Reina, (q. D. g.) de acuerdo con lo propuesto por la Cámara del Real Patronato, se ha servido mandar que no se permita la impresion ni publicación de las referidas esposiciones, sin que sus autores obtengan antes la debida Real autorización, que en tal caso se insertará literalmente á la cabeza del impreso.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia

y efectos espresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Setiembre de 1855.—Fuente Andrés.»
Lo que se inserta en este Boletín para su debida publicidad. Zamora 3 de Octubre de 1855.—Ni-las Calvo de Guayti.

Núm. 842.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

El Domingo 4 de Noviembre próximo, se procederá en la Secretaría de este Gobierno, á las tres de su tarde, á la subasta y adjudicación del Boletín oficial de la provincia correspondiente al año de 1856, bajo las bases establecidas en las Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846, 9 de Octubre de 1849, y adiciones que á continuación se espresan.

Lo que se hace saber á fin de que los que deseen interesarse en la contrata puedan dirigir por el correo francos de porte, ó depositar en la caja-buzon que se hallará en la portería de este Gobierno por todo el mes de Octubre inmediato, los pliegos de condiciones que tengan por conveniente presentar. Palencia 29 de Setiembre de 1855.—El Gobernador, Juan Falomir.

ADICIONES.

1.ª Las proposiciones se presentarán bajo el concepto de que será de cuenta del impresor el franqueo de los Boletines.

2.ª No se admitirá pliego alguno de proposiciones que no contengan las formalidades prescritas en las Reales órdenes arriba espresadas, ó al que no acompañe el certificado de haberse hecho la consignación de los 8,000 rs. que para fianza han de quedar depositados en su caso.

3.ª Además de lo dispuesto en la condicion 6.ª comprendida en Real orden de 3 de Setiembre de 1846, quedará obligado el redactor á aumentar el Boletin ordinario con el pliego ó pliegos que sean necesarios, siempre que asi lo exija la abundancia de materiales y la urgencia de su publicacion lo requiera, á juicio del Gobernador.

4.ª Será obligacion del Redactor entregar gratis un ejemplar del Boletin á la Comandancia general, seis á la Diputacion provincial, uno al Comandante de la Guardia civil, uno á la Comision de Bienes nacionales y otro á cada subalterna, otro al Comisario de Montes, otro al Comisario de vigilancia, y doce para las oficinas de este Gobierno, ademas de los expresados en la condicion 9.ª de las contenidas en la precitada Real orden de 3 de Setiembre.

5.ª El Boletin deberá hallarse impreso antes de las 11 de la mañana de los dias en que se publique, y será de cuenta y riesgo del rematante su circulacion á los Ayuntamientos.

6.ª Las reclamaciones por omision ó estravío se dirijan directamente á la Redaccion, en el término de 15 dias, y esta satisfará el pedido gratis á vuelta de correo. =Falomir.

==
Núm. 843.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LEON.
==

Inmediata ya la época en que debe subastarse el servicio para la publicacion del Boletin oficial de esta provincia en el año próximo de 1856, con arreglo á lo prevenido en las Reales órdenes para ello circuladas, he acordado anunciarlo al público á fin de que, las personas que gusten interesarse en su licitacion, puedan dirigir sus proposiciones á este Gobierno, ya sea por el correo ya depositando las que hagan por pliegos cerrados en el buzón que estará colocado al efecto en la portería de sus dependencias desde 1.º de Octubre próximo, sujetándose á lo que prescriben las Reales órdenes que á continuacion se expresan. Leon Setiembre 24 de 1855. =Patricio de Azcárate.

Real orden de 3 de Setiembre de 1846.

Debiendo anunciarse en los Boletines oficiales de las provincias el remate de los que se han de publicar en el año próximo, para evitar las multiplicadas reclamaciones que ocasiona la subasta por el método prescrito en la Real orden de 4 de Abril de 1840, ha tenido á bien S. M. la Reina resolver, que para la licitacion y adjudicacion del Boletin oficial del año próximo de 1847 y demas sucesivas se observen las reglas siguientes:

1.ª La adjudicacion del Boletin oficial del año próximo se ha de verificar en el primer Domingo del mes de Noviembre de este año.

2.ª Los pliegos cerrados de los que hagan pro-

posiciones se han de dirigir al Gefe político por el correo, ó se han de depositar en una caja cerrada y con buzón que estará espuesta al público en la casa del Gobierno político en todo el mes de Octubre.

3.ª A las tres de la tarde del primer Domingo de Noviembre, el Gefe político acompañado del Secretario y del oficial interventor, abrirá públicamente los pliegos que se hayan dirigido por el correo ó se encuentren en la caja.

4.ª El Secretario los leerá en voz clara é inteligible. Preguntará á los concurrentes si se han enterado de las proposiciones leidas, y si alguno pidiere que se vuelva á leer el precio que cada uno ofrece, se ejecutará en el acto.

5.ª Los pliegos de las proposiciones que hayan de hacerse han de ser uniformes en todo menos en el precio que se ofrezca y han de contener las condiciones siguientes:

1.ª D. N. vecino de..... propone redactar y publicar el Boletin oficial de la provincia de..... los Lunes, Miércoles y Viernes de todo el año de..... y repartirlo por su cuenta y riesgo á los suscritores de la capital en los mismos dias, enviándolo por el correo mas inmediato al de su publicacion, á los demas pueblos y suscritores.

2.ª Han de insertarse en el Boletin bajo el epigrafe de artículo de oficio todos los anuncios, circulares y documentos que se le remitan antes de las tres de la tarde del dia anterior á la publicacion, con las formalidades prevenidas en la Real orden de 6 de Abril de 1839, y las que le dirijan los Capitales generales de los distritos militares en virtud de la autorizacion que se les concedió por la de 9 de Agosto del mismo año.

3.ª El tamaño del Boletin ha de ser de á pliego de marquilla número 3, tirado en buen papel, de letra llamada lectura, y cada plana llevará dos columnas de sesenta y ocho líneas cada una.

4.ª Cuando en el Boletin ordinario no cupiese alguna orden, reglamento &c.. ni aun en letra glosilla, se aumentará por cuenta del redactor el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion si el Gefe político lo considera urgente.

5.ª Los anuncios relativos á Amortizacion se insertarán conforme á lo prevenido en la Real orden de 8 de Junio de 1838.

6.ª Se darán Boletines extraordinarios cuando el Gefe político considere que no puede demorarse la circulacion de alguna orden.

7.ª Los avisos de los Ayuntamientos remitidos por el Gefe político á la redaccion, se insertarán gratuitamente.

8.ª En el primer Boletin de cada mes se insertará, aun cuando sea en suplemento, el índice de todas las órdenes del mes anterior, y el dia último del año uno general conforme al que se le pase por el Gobierno político.

9.ª Por cada ejemplar del Boletin se ha de pagar mrs. de vn, pero nada por un ejemplar para la Biblioteca Nacional, otro para la provincial, uno para el Consejo provincial, dos para el Go-

bierno político y uno para cada Diputado á Córtes de la provincia mientras las Córtes estén reunidas,

10. Ha de cobrar por trimestres adelantados el precio de las suscripciones de los pueblos, según la nota de estos que le pasará el Gefe político, al precio indicado, entendiéndose directamente con los Alcaldes, á quienes será de abono este gasto, cuya satisfacción no sufrirá demora en caso alguno.

11. Se obliga el proponente á otorgar la correspondiente escritura de fianza á satisfacción del Gefe político por el importe de la mitad de las suscripciones de los Ayuntamientos.

12. Los gastos de la escritura de fianza serán de cuenta del proponente.

13. Si se presentára otra ú otras proposiciones iguales en el precio de cada ejemplar del Boletín, se conforma el proponente en que la suerte decida la persona á quien se ha de adjudicar, pero si la proposición igual fuese hecha por el actual empresario del Boletín, será esta preferida sin dar lugar al sorteo.

Fecha y firma del que haga las propuestas.

6.ª Inmediatamente después de leídos todos los pliegos de las propuestas declarará el Gefe político la adjudicación del Boletín.

7.ª El Gefe político remitirá á este Ministerio una relación de las personas que hayan hecho proposiciones, con expresión de los precios y de la adjudicación que haya declarado.

8.ª El Gefe político hará insertar en los Boletines del mes corriente esta Real orden para que se atengan á sus disposiciones los que soliciten la empresa.

9.ª Quedan además vigentes las Reales disposiciones sobre Boletines oficiales de 20 de Abril de 1833, 15 de Marzo de 1835, 12 de Julio de 1837, 8, 13 y 9 de Octubre de 1838, 5 y 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839 y 5 de Abril de 1841.

Real orden de 9 de Octubre de 1849.

Los Gefes políticos de Teruel y Huesca han hecho presente á este Ministerio la necesidad de corregir los abusos que se notan en las subastas de los Boletines oficiales, en las que se presentan como licitadores algunos que, careciendo de toda responsabilidad, solo aspiran á perjudicar á los verdaderos postores; y deseando S. M. remedio á semejante males, se ha servido mandar no admita V. S. proposiciones para la subasta del citado periódico en esa provincia si á ellas no acompaña un certificado de haber hecho en la Depositaria del Gobierno político la consignación de ocho mil rs, en metálico ó papel del Estado á precio corriente, cuya cantidad deberá dejar en fianza el que remate la publicación del Boletín por todo el tiempo á que se estienda su contrato, devolviéndose á los demás licitadores su respectivo depósito luego que se halle adjudicado el remate á uno de los concurrentes. De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y efectos oportunos.

Para mayor claridad de la regla 2.ª de la Real orden de 3 de Setiembre se previene que

Los pliegos cerrados que vengan por el correo

traerán doble sobrellevando en el interior, la inscripción de *proposiciones para el remate del Boletín oficial* con el objeto de dejarlo intacto hasta el momento en que deba verificarse la apertura á tenor de la regla 3.ª

Y la 9.ª queda modificada en los términos siguientes:

Por cada ejemplar del Boletín se ha de pagar mrs. de vn., pero nada por un ejemplar para la Biblioteca Nacional, otro para la provincial, siete para el Gobierno civil, trece para la Excm. Diputación provincial, uno para cada Diputado á Córtes de la provincia mientras se halle reunida la legislatura, y uno para el Comandante de la Guardia civil.

Adicionandose la 14 formada en virtud de lo prevenido en Real orden.

14. Será cargo de el editor el gasto que ocasiona el franqueo de los Boletines dirigidos á los pueblos.

Núm. 844.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES

Nacionales de la provincia de Zamora.

D. Romon Zorrilla del Arbol, Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia,

Hago saber: que por orden de la Direccion general de Ventas fecha 26 de Setiembre próximo pasado, se dispone que la venta de los bienes nacionales cuyas subastas estaban anunciadas para los dias 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22 y 23 de Octubre proximo, tengan lugar en los sitios señalados, el dia 31 del citado Octubre; verificándose las de los demas en los dias señalados en el suplemento del Boletín oficial de 14 del pasado. Y para que llegue á noticia del público, firmo este en Zamora á 1.º de Octubre de 1855.—Ramon Zorrilla del Arbol.

Núm. 845.

GOBIERNO MILITAR DE LA PLAZA Y PROVINCIA

de Zamora.

Capitania general de Castilla la Vieja.—E. M.—2.º Seccion.—Circular—Sirvase V. S. disponer que por el Gobierno Militar de su cargo, se proceda desde luego y sin levantar mano, á formar una relación nominal arreglada al adjunto modelo, en la que figuren todos los aforados de guerra residentes en esa provincia, exigiendo para ello á los Alcaldes de los pueblos pertenecientes á la misma por medio del Boletín oficial, una nota circunstanciada de los que existan en cada uno de los suyos respectivos, para cuyo efecto les obligará á exhibir los documentos que acrediten el motivo por que son

aforados, haciéndoles entender que de no verificarlo, les parará perjuicio, toda vez que dicha relación concluida que sea, debe pasarse á esta Capitanía general para los efectos sucesivos. Dios guar-

de á V. S. muchos años. Valladolid 50 de Setiembre de 1855 —Joaquín Armero.—Sr. Gobernador militar de la provincia de Zamora —Es copia, El Brigadier G. M., Sanz.

PROVINCIA DE ZAMORA.

PARTIDO DE

PUEBLO DE

NOTA de los aforados de guerra que residen en este pueblo, con espresion del fuero que goza cada uno.

Grados.	Empleos.	Nombres.	Arma ó cuerpo de que procede.	Fuero militar.	Id. Criminal.	Uso de uniforme.	Punto de residencia.
Coronel.	Teniente Coronel	D. Juan Rico.	7.º ligeros de caballería.	Lo tiene.	Id.	Id.	Villamor &c.

Tambien se incluirán las Viudas pensionistas con espresion de sus nombres y del empleo y nombres de sus Esposos, donde las hubiere.

Pensionista D.º F. de T.

Viuda del Capitan D. F. de T.

El Alcalde:

Fecha:

El Secretario del Ayuntamiento:

Núm. 846.

D. Nicolás Casanova. Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia de este partido y de Hacienda de la provincia.

Cito. llamo y emplazo por este mi segundo edicto á D. Benigno José Fernandez, vecino de esta ciudad, casado con Doña Obdulia Fernandez. cuyas señas á continuacion se espresan, contra quien en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal de oficio, por suponerle autor de la falsificacion de firmas y varios documentos remitidos al mismo por la Excm. Diputacion para que se presente en el término de nueve dias á rendir su declaracion indagatoria por lo que contra él resulta, que si lo hiciere se le oirá y hará justicia, bajo apercibimiento que de no verificarlo se seguirá la causa en rebeldia, y los autos y diligencias se notificarán en los Estrados, y le parará el mismo perjuicio que si se hicieren en su persona. Y para que no pueda alegar ignorancia se manda publicar el presente en Zamora á 30 de Setiembre de 1855. =Nicolas Casanova, =Por mandado de S. S. Luis Estevez Hospital.

Señas particulares del procesado.

Empleado que fue en la Diputacion y suprimido Consejo de esta Capital, estatura alta, ojos castaños, color bueno, pelo negro, cejas idem. nariz afilada, boca regular, barba poblada pero no muy espesa, vestido todo de paño fino. Una imperfeccion en la mano derecha que para cubrirla trae comunmente una cinta negra rodeada de la mano.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En el dia 21 del pasado mes desapareció

de esta ciudad un perro de presa bastante grande, de año y medio, de color pardo oscuro raudado: La persona que tubiese noticia de el se servirá avisar asu dueño D. faustino de Francia en el Piñero.

==

Ha faltado el dia 10 de Setiembre de la Dehesa de Valverde una yegua, cuyas señas son; edad 7 años, pelo negro, un lunar en el costillar, alzada 6 cuartas y media, bien guarnecida, herrada de pies y manos, marcada en el anca derecha, con las siniciales C. y A. A. y cuelga bastante el labio exterior. La persona que sepa de su paradero dará razon á D. Nemesio Calzada, vecino de Otero de Sariegos.

—

Se arriendan dos pañeras en la calle del Santo de esta Ciudad; en la plazuela del Salvador núm. 3 vive el encargado, con quien podrá entenderse el que quiera adquirir las.

IMPRESA DEL BOLETIN.